

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 470/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, turnada conforme el auto de radicación de nueve de octubre del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

De la Fiscalía General del Estado de Morelos, se impugna:

- *EL ACUERDO 09/2023 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6235 de fecha 27 de septiembre de 2023.”*

I. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la demanda² que

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

² **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será: [...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...].

hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Domicilio, designaciones y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo de Morelos designando **autorizados**³ y **delegado**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

III. Solicitud de turno. Por lo que hace a la solicitud de la promovente en el sentido de que la presente controversia constitucional sea turnada por conexidad a la Ministra instructora de la diversa controversia constitucional 448/2023; dígasele que deberá estarse al acuerdo de radicación de nueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determinó turnar este expediente al suscrito Ministro instructor.

IV. Acceso al expediente electrónico. En atención a la manifestación expresa de la promovente, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se

La mencionada demanda fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo citado. Esto es así, porque el Acuerdo 09/2023 por el que se reforma el artículo 133 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se publicó el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; por tanto, el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del jueves veintiocho de septiembre al lunes trece de noviembre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si la demanda se presentó el cinco de octubre de este año, es claro que su presentación resulta **oportuna**.

³ Al respecto, si bien menciona diversas personas como delegados, lo cierto es que los acredita únicamente con funciones de autorizados; por tanto se les tiene con ese último carácter, hasta en tanto la representante legal del Poder Ejecutivo de Morelos precise la calidad con la que actuarán en este expediente.

ordenan integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

V. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, por medios como equipos y tecnología para grabar o fotografiar, **se autoriza** para que haga uso de cualquier medio digital que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; se **apercibe** que, en caso de mal uso que pueda dar a la información, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Emplazamiento y vista. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional a la **Fiscalía General del Estado de Morelos.**

En consecuencia, **emplácese a la autoridad demandada**, con copia simple del escrito de demanda, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibida que, de lo contrario, las subsecuentes se le practicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito establecido en la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere a la Fiscalía General del Estado de Morelos para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acuerdo impugnado en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

En otro orden de ideas, con copia simple del escrito de cuenta, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera

competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

VII. Apertura de cuaderno incidental. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

VIII. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282 del citado Código Federal,

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo actor; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y en su residencia oficial a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **12008/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la

Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 967/2023**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la **controversia constitucional 470/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Conste.

LATF/ANRP/EGPR 2

